



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), MAYO DIECISEIS (16) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)*

*Proceso No. 2023-00065-00  
Auto No. 537*

*Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022 el Juzgado DISPONE:*

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de AMALIVI LOBATON ANGULO representante de la menor A.Y.C.L. y en contra de EDGAR CORTES BANGUERA los siguientes rubros:*

*1°.- UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1.624.938 oo) correspondiente a valores sobre incrementos anuales dejados de pagar desde los meses de enero del año 2022 a abril 2023 y las cuotas alimentarias de febrero a abril de la presente anualidad conforme al documento que presta mérito ejecutivo.*

*2°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.*

*3°.- Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.*

*4°.- Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes que respalden la obligación alimentaria para con su menor hija.*

*5°- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022 hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código, carga procesal que le compete cumplir la parte actora.*

*El abogado WILBER VENTÉ AMÚ actúa como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd6f969758eb0884080c029b12f6e37389f43ff42dfd98ab85375941f1de003**

Documento generado en 16/05/2023 03:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**